

ACTA DE PLENO

Sesión extraordinaria celebrada el día,

25 DE OCTUBRE DE 2016

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Adrián Barbón Rodríguez.....(PSOE)

CONCEJALES:

Don Julio Luis García Rodríguez.....(PSOE)

Doña Cristina Remesal Escalero.....(PSOE)

Doña María Inés García Vega.....(PSOE)

Don Héctor Moro Díez.....(PSOE)

Don Bernardino Otero Lamuño.....(PSOE)

Doña Leticia Gil Gutiérrez.....(I.U)

Don Jesús González Álvarez.....(I.U)

Doña María Luisa García García.....(I.U)

Doña María Cristina Alonso Rodríguez.....(PP)

Don José María González Fernández.....(PP)

Don Unai Castaño Varela.....(SOMOS LAVIANA)

Doña Carmen María Velasco García.....(SOMOS LAVIANA)

SECRETARIO:

D. Raimundo Calderón Sánchez

INTERVENTORA:

D^a María-José Gómez Arias.

AUSENTES:

Doña Ana Fernández Pérez.....(PSOE)

Doña Sara Alonso Martínez.....(PSOE)

Doña Sara González García.....(I.U)

Don Adrián Pumares Suárez.....(FAC)

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Laviana, en Pola de Laviana, cuando son las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis (primera convocatoria), se reúne en sesión ordinaria el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Adrián Barbón Rodríguez, con asistencia de los señores Concejales antes relacionados y actuando de Secretario, el que lo es de la Corporación, Don Raimundo Calderón Sánchez; asiste igualmente la Interventora Doña María-José Gómez Arias.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al examen y consideración de los siguientes asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA:

1º.-ASUNTOS CORPORATIVOS.

2.1.-Renuncia de la Concejala del grupo municipal de SOMOS-Laviana, Doña Carmen María Velasco García.

Por el Secretario se da lectura a la propuesta de la Alcaldía, con el siguiente contenido:

“Visto el escrito presentado por la Concejala del Ayuntamiento de Laviana D^a Carmen María Velasco García (SOMOS-Laviana), en fecha 4 de octubre de 2016 (R.E. nº 4391), en el que formula la renuncia voluntaria al cargo de concejala que ocupa en este Ayuntamiento desde que tomó posesión del mismo y dando que dicha renuncia no será efectiva hasta su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento.

En cumplimiento de los artículos 9.4º del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se propone al Pleno de la Corporación municipal la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.-Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejala del Ayuntamiento de Laviana que realiza D^a Carmen María Velasco García (SOMOS-Laviana).

Segundo.-Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales de *D. Miguel Francisco González Villar*, siguiente en la lista de los que concurren a las últimas elecciones municipales en representación de SOMOS-Laviana, para que pueda tomar posesión de su cargo.”

Vista la propuesta de acuerdo formulada, el Pleno de la Corporación municipal toma conocimiento de la renuncia al cargo de concejala efectuado por D^a. Carmen María Velasco García, acordando comunicar dicha renuncia a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales de D. Miguel Francisco González Villar, siguiente en la lista de los concejales que concurren a las últimas elecciones municipales en representación de SOMOS-Laviana, a fin de que , previo al cumplimiento de los restantes requisitos legalmente exigidos, pueda tomar posesión del cargo de Concejala.

2.2.-Renuncia del Concejala del grupo municipal FORO Ciudadanos (FAC), Don Adrián Pumares Suárez.

Por el Secretario se da lectura a la propuesta de la Alcaldía, con el siguiente contenido:

“Visto el escrito presentado por el Concejala del Ayuntamiento de Laviana D. Adrián Pumares Suárez (FAC), en fecha 18 de octubre de 2016 (R.E. nº 4546), en el que formula la renuncia voluntaria al cargo de concejala que ocupa en este Ayuntamiento desde que tomó posesión del mismo y dando que dicha renuncia no será efectiva hasta su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento.

En cumplimiento de los artículos 9.4º del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se propone al Pleno de la Corporación municipal la adopción del siguiente,



ACUERDO

Primero.-Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Laviana que realiza D. Adrián Pumares Suárez (FAC).

Segundo.-Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales de D. Borja Álvarez Sueiro, siguiente en la lista de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales en representación de Foro de Ciudadanos (FAC), para que pueda tomar posesión de su cargo."

Vista la propuesta de acuerdo formulada, el Pleno de la Corporación municipal toma conocimiento de la renuncia al cargo de concejala efectuado por D. Adrián Pumares Suárez, acordando comunicar dicha renuncia a la Junta Electoral Central para que remita las credenciales de D. Borja Álvarez Sueiro, siguiente en la lista de los concejales que concurrieron a las últimas elecciones municipales en representación de Foro de Ciudadanos (FAC), a fin de que , previo el cumplimiento de los restantes requisitos legalmente exigidos, pueda tomar posesión del cargo de Concejal.

2.-COMISION INFORMATIVA DE ORDENACION Y PLANIFICACION DEL TERRITORIO.

7.1.-Inicio de expediente de revisión de oficio de la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior correspondiente al Sector ND-4 (PERI ND-4) de Pola de Laviana.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación y Planificación del Territorio, adoptado en sesión de la misma de fecha 10 de octubre de 2016, con el siguiente contenido:

"VISTA la Resolución de Alcaldía nº 15/1147 de 24 de noviembre (notificado en fechas 2 y 3 de diciembre) por el que se requería a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PERI ND-4, representada por DON PABLO ENRIQUE DÍAZ FERNÁNDEZ e integrada por CONSTRUCCIONES DÍAZ NORTE S.A, CONSTRUCCIONES ITO S.A. y DON ARCADIO NORIEGA BLANCO y DOÑA MANUELA FUENTE FERNÁNDEZ, (domicilio a efectos de notificaciones en C/ Libertad, 46 de Pola de Laviana) para que procediera al pago del justiprecio correspondiente a la finca con número registral 28.896, referencia catastral 1911052, urbana, con 5.976,80 m2. de superficie, propiedad de DON MANUEL BARBÓN GARCÍA, fijado mediante acuerdo adoptado por el Jurado de Expropiación del Principado de Asturias en fecha 3 de julio de 2014 (expediente X/11/0044/01), confirmado por acuerdo de fecha 16 de octubre de 2014, por importe de 1.191.110,20 € (más los intereses de demora correspondientes), convocando a los interesados para que el día 21 de diciembre de 2015 a las 12:30 horas se personaran en las dependencias de la Casa Consistorial para proceder a la formalización del acta de pago y ocupación de la parcela.

VISTA la Resolución de Alcaldía nº 16/0004 de 4 de enero por la que se **inadmitían los escritos presentados como recurso de reposición contra la Resolución de la Alcaldía nº 15/1147 de 24 de noviembre de 2015**, en fecha 17 de diciembre de 2015, por Don Pablo Enrique Díaz Fernández (Registro de Entrada nº 5927), en nombre y representación de la Junta de Compensación del PERI ND-4, por Don Arcadio Noriega Blanco (Registro de Entrada nº 5924) actuando en su propio nombre; otro por Don Pablo Enrique Díaz Fernández (Registro de Entrada nº 5925) actuando en nombre y representación de Construcciones Díaz Norte S.A.; y otro por Don Bernardo Díaz Fernández (Registro de Entrada nº 5926) actuando en nombre y representación de Construcciones ITO SA., **de conformidad con los CONSIDERANDOS incluidos en la citada Resolución, por no tratarse de actos definitivos o de trámite "cualificados", sino ante actos de ejecución de un acto definitivo y firme, consentido por no haber sido recurrido en tiempo y forma, ello sin perjuicio de que, de poder ser los actos dictados recurridos en reposición, los escritos presentados deberían ser desestimados en cualquier caso por no fundarse en causa de nulidad o anulabilidad alguna.**

VISTO el escrito presentado por DON MANUEL BARBÓN GARCÍA (C/ Asturias, 16), en fecha 29 de febrero de 2016 (Registro de Entrada nº 701).

VISTO el informe emitido en fecha 4 de marzo de 2016 por Don Justo de Diego Arias (Registro de Entrada nº 795 de 7 de marzo).

VISTO el escrito presentado en fecha 9 de marzo de 2016 (Registro de Entrada nº 842) por Don Pablo Enrique Díaz Fernández, en nombre y representación de la Junta de Compensación del PERI ND-4, solicitando **"...se proceda a declarar la caducidad de la expropiación con efectos del pasado 25 de febrero..."**.

VISTA la propuesta de acuerdo de fecha 7 de marzo de 2016 que el Ayuntamiento somete a la Junta de Compensación del PERI ND-4, a adoptar en la reunión convocada para el día 7 de marzo de 2016, en relación con las "Medidas a adoptar en relación al requerimiento del Ayuntamiento para el pago de la parcela a expropiar al propietario no adherido a la Junta".

VISTO que concedida audiencia a DON MANUEL BARBÓN GARCÍA mediante oficio de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2016, éste presenta escrito en fecha 5 de abril de 2016 (Registro de Entrada nº 1137) por el que "...se opone a la declaración de caducidad..."

VISTO el informe emitido por el Sr. Jefe de la O.G.U. en fecha 20 de mayo de 2016 (Registro de Entrada nº 1823 de 24 de mayo).

VISTO el acta de la reunión celebrada por la Junta de Compensación del PERI ND-4 en sesión de fecha 7 de marzo de 2016 (Registro de Entrada nº 1838 de 25 de mayo).

VISTO el informe emitido por Don Justo de Diego Arias (Registro de Entrada nº 3907 de fecha 19 de agosto de 2016).

VISTA la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2016.

VISTO el informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General en fecha 26 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO que en el informe emitido por Don Justo de Diego Arias (Registro de Entrada nº 3907 de fecha 19 de agosto de 2016), al analizar la cuestión de la solicitud de caducidad de la expropiación, se comprueba que el Texto Refundido del Plan Especial no contiene memoria o estudio económico-financiero, por lo que el mismo se encontraría viciado de "nulidad de pleno derecho", de conformidad con el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPYAC).

CONSIDERANDO que la ausencia de la memoria o estudio económico financiero en dichos Planes supone tanto la vulneración de la Ley, como de disposiciones reglamentarias de rango superior a las que el mismo debe ceñirse.

CONSIDERANDO el artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Asturias TROU, que establece: *"Los Planes Especiales contendrán las mismas determinaciones y con el mismo grado de detalle que los instrumentos de planeamiento que desarrollen..... así como la justificación de su propia conveniencia..."*. Y el artículo 65 de dicho Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Asturias, contiene entre la documentación que debe contener un Plan General de Ordenación (al que claramente desarrolla en este caso el PERI ND-4 de Pola de Laviana), en su apartado d) , la necesidad de *Estudio económico y financiero* .



CONSIDERANDO también el artículo 69 TROTU, que si bien menos explícito, contiene que << *Los Planes Especiales de Reforma Interior contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad*>>.

CONSIDERANDO asimismo las siguientes normas reglamentarias de carácter superior, de aplicación en el momento de aprobación del referido PERI ND-4:

- El artículo 77.2.g) del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RP), contiene, en relación a lo establecido en el punto 1º del artículo respecto a las determinaciones que deben contener los Planes Especiales para el desarrollo del Plan General de Ordenación, como documento concreto el *estudio económico-financiero*.

- El artículo 85.1 del RP determina, respecto a los Planes Especiales de reforma interior, que contendrán aquellas determinaciones y documentos de los Planes Parciales que sean adecuados a los fines que se persigan. Y el artículo 57 del RP, contiene que las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

"....

6. Estudio económico financiero".

CONSIDERANDO que la necesidad de estudio económico-financiero también se recoge actualmente, como documentación que debe estar contenida en los Planes Especiales, en el artículo 193.1. del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, cuando dice que: "*Las determinaciones de los Planes Especiales se concretarán, con el grado de precisión adecuado a sus fines y salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, en los documentos siguientes :*

e) estudio económico y financiero, de carácter orientativo, conteniendo la evaluación económica de la ejecución de las obras que se contemplen y las actuaciones que se programen, la determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de sus previsiones, con especificación de las que se atribuyan al sector público y privado, e indicación de los organismos públicos que, en su caso, vayan a asumir el importe de la inversión".

CONSIDERANDO que también la jurisprudencia se pronuncia con claridad sobre la necesidad del estudio económico financiero en los instrumentos de ordenación urbanística, exigiendo una mayor especificidad, si acaso, en lo que se refiere a los Planes Especiales, así en las Ss de 17 de diciembre de 2009 (Rec. Casación 4762/2005), 16 de febrero de 2011 (Rec. Casación 1210/2007), y 29 de septiembre de 2011 (Rec. Casación 1238/2008), se señala que la exigencia de estudio económico-financiero es inconcusa en las leyes urbanísticas, que lo imponen en toda clase de instrumentos de planeamiento. Señalándose también que << ***los Planes Parciales y Especiales han de concretar con mayor grado de precisión los medios o recursos de los que se dispone y realizar una singularizada adscripción de los mismos a la ejecución de la ordenación prevista.***

La Sentencia del TS de 17 de julio de 2014 (RJ 2014\4779) recoge que : "*La jurisprudencia no ha devaluado o reducido dicha exigencia del estudio económico financiero, habiendo ratificado, por el contrario, como regla general, la necesidad y exigencia de su concurrencia como elemento esencial de los diversos instrumentos de planeamiento*".

Referido a la necesidad de existencia del estudio económico financiero, las SSTS de 17/9/2010 y 19/10/2011 (Recs. Casación, respectivamente, 2239/2006 y 5795/2007) recogen que el mismo ha de proporcionar << *las fuentes de financiación que pongan de manifiesto la viabilidad y seriedad de la actuación urbanística, pues así lo exige el interés general..>>. Recogiéndose también en la STS de 26 de enero de 2004 (Rec.Casación nº 2655/2001), que cita a la STS de 17 de julio de 1991, que en un <<*plan especial, resulta necesario un mayor y mejor detalle de los medios*>>.*



CONSIDERANDO el carácter de disposición administrativa (por contraposición a acto administrativo) del PERI ND-4 de Pola de Laviana; Plan Especial, por lo que hay que dirigirse inicialmente a lo previsto en el apartado 2º del artículo 102 de la LRJAPYAC.

CONSIDERANDO por lo tanto, que existen razones jurídicas para **proceder a la revisión de oficio de la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior correspondiente al Sector ND-4 (PERI ND-4) de Pola de Laviana**, aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, y cuyo Texto Refundido fue aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, así como, en consecuencia, para **declarar la nulidad de dicho PERI ND-4 de Pola de Laviana**, al infringir éste lo dispuesto en el artículo 62,2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPYAC, por vulnerar dicho Plan Especial la regulación legal y reglamentaria aplicable al mismo, que impone la obligatoriedad de que dichos instrumentos de ordenación urbanística cuenten con memoria o estudio económico-financiero, y al carecer dicho PERI ND-4 de memoria o estudio económico-financiero alguno.

CONSIDERANDO que la revisión de oficio de una disposición administrativa debe hacerse precisamente de oficio, sin que quepa efectuarla a solicitud de interesado, siendo los supuestos en los que resulta procedente declarar la nulidad de una disposición administrativa los previstos en el artículo 62.2º de la misma LRJAPYAC, que establece:

"También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales".

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 89 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTU), aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, el artículo 22.2,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBL, y el artículo 110 de dicha LRBL; y dado que el PERI ND-4 de Pola de Laviana fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, y su Texto Refundido fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, el órgano competente para acordar la revisión de oficio sería el Pleno municipal.

CONSIDERANDO que en la instrucción del procedimiento debe concederse trámite de audiencia y vista a todos los que ostenten la condición de interesados y para declarar la nulidad de las disposiciones administrativas es requisito el previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, en este caso, como veíamos, corresponde al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en virtud de lo establecido en el artículo 13,1) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.

CONSIDERANDO que el apartado 5º del artículo 102 LRJAPYAC establece que *<<cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo>>*, con la prevención establecida en el artículo 92,3º de dicha LRJAPYAC y la previsión contemplada en el punto 5º del artículo 42 de la reiterada LRJAPYAC, según el cual el transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

"...c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses".

CONSIDERANDO, a modo de resumen, que el procedimiento para la revisión de oficio de la aprobación del PERI ND-4 de Pola de Laviana, sería el siguiente:



- El expediente de revisión de oficio se iniciará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a todos los interesados en el mismo por un plazo de entre diez y quince días (artículo 84,2º LRJAPYAC), para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública por un plazo mínimo de veinte días, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.
- Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por el Servicio correspondiente.
- Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que decidirá, y solicitará el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En el acuerdo municipal en el que se solicite dictamen al órgano consultivo habrá de expresarse dicha suspensión por el tiempo transcurrido entre la petición del dictamen y la recepción del mismo. El plazo en el que el Consejo Consultivo debe emitir su dictamen será de treinta días hábiles a contar desde la entrada del expediente completo en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

- Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos correspondientes, y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias si así se considera necesario, en función de la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho. En la presente situación, dado que se trata de un instrumento de ordenación urbanística, entendemos que sí sería necesaria dicha publicidad.

VISTA la Propuesta emitida por el Sr. Primer Teniente de Alcalde en fecha 30 de septiembre de 2016.

La Comisión por unanimidad de sus miembros presentes dictamina:

- Informar favorablemente

1.- Iniciar expediente de revisión de oficio **de la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior correspondiente al Sector ND-4 (PERI ND-4) de Pola de Laviana**, aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, y cuyo Texto Refundido fue aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, así como, en consecuencia, para **declarar la nulidad de dicho PERI ND-4 de Pola de Laviana**, al infringir éste lo dispuesto en el artículo 62,2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPYAC, por vulnerar dicho Plan Especial la regulación legal y reglamentaria aplicable al mismo, que impone la obligatoriedad de que dichos instrumentos de ordenación urbanística cuenten con memoria o estudio económico-financiero, y al carecer dicho PERI ND-4 de memoria o estudio económico-financiero alguno.

2.- Dar trámite de audiencia a todos los interesados en el mismo por un plazo de quince días (artículo 84,2º LRJAPYAC), para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Acordar, en atención al expediente de que se trata, un periodo de información pública por un plazo mínimo de veinte días, mediante inserción de edictos en el tablón de edictos municipal y el B.O.P.A.

3.- Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por el Servicio correspondiente.

Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que decidirá, y solicitará el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En el acuerdo municipal en el que se solicite dictamen al órgano consultivo habrá de expresarse dicha suspensión por el tiempo transcurrido entre la petición del dictamen y la recepción del mismo. El plazo en el que el Consejo Consultivo debe emitir su dictamen será de treinta días hábiles a contar desde la entrada del expediente completo en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

4.- Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

5.- El Acuerdo del Pleno que se adopte será notificado a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos correspondientes y será objeto de publicidad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. "

No habiendo intervenciones de los Sres. Concejales, se somete el asunto a votación, siendo aprobado con 12 votos a favor, de los Grupos municipales de PSOE, PP e I.U, y una abstención, correspondiente al representante del Grupo municipal de SOMOS-Laviana, de los trece concejales presentes del número legal de miembros de los que componen la Corporación, y, en su virtud, **el Pleno de la Corporación municipal**, por mayoría absoluta, **acuerda:**

1.- Iniciar expediente de revisión de oficio de la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior correspondiente al Sector ND-4 (PERI ND-4) de Pola de Laviana, aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, y cuyo Texto Refundido fue aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, así como, en consecuencia, para declarar la nulidad de dicho PERI ND-4 de Pola de Laviana, al infringir éste lo dispuesto en el artículo 62,2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPYAC, por vulnerar dicho Plan Especial la regulación legal y reglamentaria aplicable al mismo, que impone la obligatoriedad de que dichos instrumentos de ordenación urbanística cuenten con memoria o estudio económico-financiero, y al carecer dicho PERI ND-4 de memoria o estudio económico-financiero alguno.

2.- Dar trámite de audiencia a todos los interesados en el mismo por un plazo de quince días (artículo 84,2º LRJAPYAC), para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Acordar, en atención al expediente de que se trata, un periodo de información pública por un plazo mínimo de veinte días, mediante inserción de edictos en el tablón de edictos municipal y el B.O.P.A.

3.- Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por el Servicio correspondiente.

Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que decidirá, y solicitará el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En el acuerdo municipal en el que se solicite dictamen al órgano consultivo habrá de expresarse dicha suspensión por el tiempo transcurrido entre la petición del dictamen y la recepción del mismo. El plazo en el que el Consejo Consultivo debe emitir su dictamen será de treinta días hábiles a

contar desde la entrada del expediente completo en el Registro del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

4.- Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

5.- El Acuerdo del Pleno que se adopte será notificado a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos correspondientes y será objeto de publicidad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto turno de ruegos y preguntas, toma la palabra en **primer lugar Dña. Cristina Alonso, concejala del PP**. Pregunta si hay algún problema para que, hasta día de hoy, no se haya aprobado el Borrador del Convenio de Colaboración con el Principado de Asturias para la gestión del equipo de intervención técnica y apoyo a la familia para este año 2016. Recuerda al Sr. Alcalde que se debe de aprobar en sesión extraordinaria y urgente. Lo pregunta porque su Grupo echó en falta, en el Pleno anterior, la no inclusión de este punto.

Toma la palabra la Sra. Concejala - Presidenta de la Comisión de Política Social y Portavoz del Gobierno Local, Dña. Cristina Remesal . Contesta a la concejala del PP y le dice que sí habían pasado al trámite, pero no sabían aún cómo se va a pagar. Ahora ya se sabe y se está pendiente del informe de la Asistente Social. Este asunto, por tanto, se incluirá en el próximo pleno ordinario.

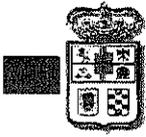
A continuación pregunta D. Unai Castaño Varela, Portavoz de SOMOS LAVIANA sobre una cuestión que ya planteó en una sesión anterior en relación con la celebración de una espicha que se celebró de manera ilegal y que aún no se la ha contestado.

Por otra parte, quiere preguntar, ya que no pudo estar presente en la última Comisión de Obras por razones laborales y tampoco se incluye en el orden del día, sobre varias reclamaciones que hicieron los vecinos de Villoria sobre las obras del colector. Varios vecinos expusieron quejas en cuanto a como dejó la empresa los terrenos de las fincas tras las obras. Estas quejas ya son del siete de julio del 2016 y, por ello, quiere saber en qué estado están esas reclamaciones.

Contesta el Sr. Alcalde y dice al Portavoz de SOMOS que, en cuanto a la espicha, se contestará en el próximo pleno ordinario que es como corresponde por ser ésta una sesión extraordinaria.

Sobre la queja de los vecinos, entiende que no ha lugar a tratarse en un Pleno. No obstante, tomará nota y se le contestará en el siguiente.

Toma la palabra el Vicealcalde y Presidente de la Comisión de Obras. Indica al Portavoz de SOMOS que las obras del colector, igual que pasa con otras muchas del Principado, antes de ser recepcionadas por el Ayuntamiento, se informa a los afectados por si hay alguna deficiencia que se pueda subsanar. Todas se recogen y se trasladan a la Consejería. Seguramente, dice, antes que termine el mes se colocarán los bandos pertinentes y juntamente con las del siete de julio y con las que se presenten, se enviarán a la Consejería de Infraestructuras que es quién debe de dar la primera valoración sobre las mismas ,ya que la obra está hecha por ellos. Por todo ello, dice, todas las reclamaciones sobre esta obra serán resueltas antes de la firma del acta de recepción de las mismas. Se esperará a mandarlas todas juntas porque aún no se tiene conocimiento de que las obras hayan finalizado. Cuando llegue ese momento, se pondrán bandos con un plazo de quince días para que se presenten, y todas se enviarán junto con algunas deficiencias que el propio Ayuntamiento pueda observar a la Consejería para que emitan el primer informe.



Pregunta a continuación la Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Unida, Dña. Leticia Gil Gutiérrez. Dice que su primera pregunta queda aclarada por ser la misma que planteaba la concejal del PP.

La segunda cuestión que plantea es que se estudie la posibilidad de colocar un ascensor en Servicios Sociales ya que, varios vecinos ya se han quejado sobre este tema al no poder subir la rampa y alguna vez ha pasado de tener los trabajadores que bajar hasta el coche para que firmen algún documento. Cree, por tanto, que es necesario que se instale un ascensor en el edificio.

El sr. Alcalde, dice tomar nota sobre el asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, por la Presidencia se levanta la sesión para cuya constancia se extiende la presente acta de la que, como Secretario, CERTIFICO. -----

EL ALCALDE

EL SECRETARIO